REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación:	66001310300420180038102
Asunto:	Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene:	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Demandantes:	Juan David Morales Herrera
Demandado:	Banco GBB Sudameris S.A

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite en el efecto suspensivo,** el recurso de apelación **interpuesto por el demandante Juan David Morales Herrera y el coadyuvante Javier Elías Arias,** contra la sentencia dictada el 15 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: *"ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".*

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3-. El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *"los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

5.- No se tiene en cuenta la apelación que presenta el abogado Paulo César Lizcano Durán en nombre y representación de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, visible en archivo 10 de primera instancia, teniendo en cuenta que el profesional no acredita que se le haya otorgado poder para actuar en este asunto.

6. Por último, y ante la evidente demora en el reparto del asunto en segunda instancia, se dispone por secretaría remitir oficio al Director Seccional de Administración judicial, para que se establezcan las razones de la tardanza y, de ser el caso, inicien las investigaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
13-10-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01efb0a7ea01addb890e4649c84b341bb2148acf3417b47aaf877f51d922dfe**
Documento generado en 12/10/2021 10:43:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica